RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "*Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas*", en la misma resolución encontramos que "*El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales*".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02902 del 11 de mayo de 2021, comunicada el 12 de mayo de 2021, se impone una medida preventiva de amonestación al señor DAIRO HERNAN BEDOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.328.151, por desarrollar la actividad de cría de aves de producción sin contar con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales generadas de la misma actividad, en el predio ubicado en la coordenadas -75°21'51.7" y 6°17'20.86" de la vereda el Perpetuo Socorro del Municipio San Vicente.

Que en la Resolución descrita anteriormente se le requirió DAIRO HERNAN BEDOYA JARAMILLO para que de manera inmediata procediera a:

- *"Solicitar ante la oficina de Planeación Municipal el certificado de usos del suelo, de ser este compatible con el desarrollo de la actividad que se*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

desarrolla en el predio, deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.

- *Instalar pisos duros al invernadero, así como también adecuar techos y cortinas laterales de forma tal que no se permita el ingreso de agua lluvias.*

- *Construir canales perimetrales de recolección de agua lluvias y realizar mantenimiento constante de los canales.*

- *Implementar compostera para el manejo de la mortalidad.*

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1228 del 25 de agosto de 2021 la comunidad interesada denunció que en la vereda El Socorro del municipio de San Vicente Ferrer se estaban generando olores ofensivos y propagación de moscas provenientes de una actividad avícola.

Que el día 24 de agosto de 2021 personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Resolución RE-02902-2021, registrada mediante el informe técnico con radicado IT-05228 del 31 de agosto de 2021, en el que concluyó lo siguiente:

"En el predio ubicado en las coordenadas -75°21´51.7" y 6°17´20.86" de la vereda el Perpetuo Socorro del Municipio San Vicente se continúa desarrollando la actividad pecuaria de cría de aves de producción, sin contar los respectivos permisos de vertimientos.

El señor Dairon Bedoya no ha dado cumplimiento a los requerimientos dadas mediante Resolución RE-02902-2021 del 11 de mayo del 2021, Por medio de la cual se impone una medida preventiva".

Que mediante oficio con radicado CI-01295 del 31 de agosto de 2021 se solicitó a la dependencia de Gestión Documental la Incorporación de la Queja SCQ-131-1185-2021 del 19 de agosto del 2021 al expediente SCQ-131-0834-2020 por tratarse de los mismos hechos.

Que mediante oficio con radicado CS-07730 del 01 de septiembre de 2021 se le remitió copia del informe técnico IT-05228-2021 al señor Dairon Bedoya indicándole que, en caso de no continuar con el desarrollo de la actividad avícola, debería allegar a la Corporación un cronograma de desmonte de la actividad y la fecha en la cual se inicia dicho desmonte.

Que mediante oficio interno con radicado CI-01402 del 23 de septiembre de 2021 se solicitó a la Dependencia de gestión Documental la incorporación de la queja SCQ-131-1228-2021 del 05 de agosto 2021 al expediente de queja SCQ-131-0834-2020, por versar sobre los mismos hechos.

Que mediante oficio interno con radicado CI-01105 del 05 de julio de 2022 se solicitó a la Dependencia de gestión Documental la incorporación de la queja SCQ-131-

00823-2022 del 13 de junio 2022 al expediente de queja SCQ-131-0834-2020, por versar sobre los mismos hechos.

Que el día 21 de julio de 2023 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizaron visita de control y seguimiento a la Resolución RE-02902-2021 del 11 de mayo del 2021, registrada mediante el informe técnico con radicado IT-05054 del 14 de agosto de 2023, en el que se evidenció lo siguiente:

"Después de realizar visita al punto con coordenadas -75°21'51.7" O y 6°17'20.86"N, predio ubicado en la vereda el Perpetuo Socorro del Municipio de San Vicente, se pudo evidenciar que actualmente no se desarrolla la actividad la actividad pecuaria conformada por aves de corral en este inmueble, actualmente las instalaciones se encuentran vacías y deterioradas.

Acorde a lo informado durante la visita, desde hace varios meses se terminó con el desarrollo de la actividad en el predio".

Y se concluyó, además:

"En el predio ubicado en las coordenadas -75°21´51.7" y 6°17´20.86" de la vereda el Perpetuo Socorro del Municipio San Vicente NO se continuo con el desarrollo la actividad pecuaria de cría de aves de producción".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No IT-05054 del 14 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor DAIRO HERNAN BEDOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.328.151, en calidad de responsable de la actividad de cría de aves de producción sin contar con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales emitido por la Autoridad Ambiental.

Lo anterior, dado que en visita realizada el 21 de julio de 2023, no se observaron actividades recientes, evidenciándose que en el predio no se continuo con el desarrollo de la actividad de aves de corral, por lo que se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva de amonestación mediante la resolución RE-02902-2021, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que al sopesar los elementos de hecho involucrados en dicha situación se determinó con base al juicio de proporcionalidad, que en la actualidad no existen méritos para seguir adelante la presente investigación administrativa.

En virtud de lo anterior y considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente de queja SCQ-131-0834-2020.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0834 del 07 de julio de 2020
- informe técnico con radicado IT-05054 del 14 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor **DAIRO HERNAN BEDOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.328.151 mediante la RE-02902 del 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte

lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **DAIRO HERNAN BEDOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.328.151 que el levantamiento de la medida preventiva no implica la autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición, por lo cual se le exhorta que se abstenga de implementar nuevamente la actividad comercial de cría de aves.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, para que una vez se encuentre en firme la presente actuación, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0834-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **DAIRO HERNAN BEDOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.328.151.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0834-2020
Fecha: 04/09/2023
Proyectó: Marcela B. / Revisó: Andrés R
Aprobó: Ornella A
Técnico: Emilse Duque
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare